

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.
Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPÓSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 22 de Junio).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 336.

Secretaría.—Sección 3.^a

Habiendo sido robadas en Población de Arroyo las caballerías cuyas señas á continuación se expresan, propiedad de D. Bonifacio Velasco García,

Encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad en esta provincia, procedan á la busca de aquéllas y captura de las personas en cuyo poder se hallen, poniendo unas y otras á mi disposición en caso de ser habidas.

Palencia 22 de Junio de 1888.

El Gobernador,
Victor Ahumada.

Señas de las caballerías.

Un macho de 6 años, castaño oscuro, de buena guarnición, largo y de poco cuerpo, de siete cuartas y tres dedos á siete cuartas y cuatro dedos de alzada; no tiene señas particulares.

Una mula negra, edad 9 años, de siete cuartas y medio dedo á siete cuartas y un dedo de alzada, fuerte y de buena guarnición.

Otra mula parda, edad de 11 á 12 años, de siete cuartas y medio dedo á siete cuartas y un dedo de alzada.

Otra cenicienta, de la misma alzada que las anteriores, de 6 años de edad, tiene una espundia recién curada en el vientre y por la cual hecha sangre aún, y otra espundia cicatrizada ya en la pierna derecha.

Otra castaña, de siete cuartas de alzada, 6 años de edad y gruñe al cogerla.

Otra parda, de buena guarnición adelante y algo almendrada de atrás, bociblanca y de 4 años de edad.

Otra negra, de siete cuartas y unos dos dedos de alzada y muy bonita.

Llevan todas cabezones blancos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por Don Vicente Aguado y otros contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró nulas las elecciones municipales verificadas en el Ayuntamiento de Villalaco en los días 1.º al 4 de Mayo de 1887; y el del mismo Sr. Aguado y D. Maximiliano Gutiérrez contra el acuerdo de la expresada Comisión que declaró válidas las celebradas en los días 27 al 30 de Junio del citado año, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 10 de Abril último el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo al recurso de alzada de D. Vicente Aguado y otros contra el acuerdo de la Comisión provincial de Palencia, que declaró nulas las elecciones municipales verificadas en Villalaco en los cuatro primeros

días de Mayo último, y al interpuesto por el mismo Aguado y don Maximiliano Gutiérrez contra el acuerdo, también de la expresada Comisión, que declaró válidas las que tuvieron lugar en los días del 27 al 30 de Junio siguiente.

Resulta, que verificado el escrutinio de votos para la elección de la mesa definitiva, se presentó una protesta contra los individuos que formaron la interina, fundada en que D. Eleuterio Santos Salas, que la presidió, y de los que como él fueron elegidos individuos del Ayuntamiento en 8 de Agosto de 1884, no debieron ocupar sus cargos á causa de que contra la ley les fueron admitidas las dimisiones á los que en dicha época componían la Corporación por el voto de sus conciudadanos, correspondiendo por tanto, la presidencia legítima de ella á D. Claudio Colmenero Calvo que estaba dispuesto á ocuparla, cuya protesta fué desestimada por no creerla procedente.

Más como en 26 de Mayo fuese reproducida y ampliada por Aguado y otros dos electores, quienes acompañaron certificados de las elecciones del Ayuntamiento verificadas desde 8 de Agosto de 1884, y de ella se diese cuenta en la sesión extraordinaria de 1.º de Junio, celebrada por el Ayuntamiento y comisionados, fué igualmente desestimada, fundándose en que, sin entrar á discutir la legalidad ó ilegalidad de la Corporación, á causa de la santidad que les merecía la cosa juzgada, fué válida su representación en la mesa interina, mientras que por medio de una Real orden no se demuestre lo contrario: que los reclamantes mismos han reconocido tácitamente su legali-

dad al emitir sin inconveniente alguno sus sufragios para la elección de la definitiva; y en que las Reales órdenes de 4 de Marzo de 1876, 5 de Febrero, 16 de Marzo y 28 de Mayo de 1886, que citan los reclamantes, no pueden tener aplicación general como dictadas por un caso concreto.

Apelado este acuerdo para ante la Comisión provincial, resolvió ésta declarar nulas las elecciones, debiéndose celebrar otras antes de que terminase el mes de Junio para cubrir las vacantes de los que fueron elegidos en 1883; y á fin de que fueran presididas en forma legal, se constituyeran en sesión los individuos elegidos en dicho año con los de 1885, y reintegrados en sus funciones municipales con toda urgencia por los que en la actualidad desempeñaban cargos concejiles, quienes habían de presidir las elecciones que sin dilación se verifiquen para que los nuevamente elegidos formen Ayuntamiento con los que deban quedar de 1885; aduciendo en apoyo de su resolución que los cargos concejiles son obligatorios y en tal concepto irrenunciables, por cuya razón no debieron presentar sus dimisiones los Concejales elegidos en 1883: que por esta causa surgió una situación anómala é ilegal, que bajo ningún concepto había de cohonestar los actos que con posterioridad se practicaran, puesto que ni el Ayuntamiento interino pudo nunca sustituir legalmente al anterior, ni las elecciones de los días 21 al 24 de Setiembre de 1884 habían de servir para cubrir vacantes que en rigor no existían, pues partían de dimisiones sin valor ni efecto alguno; que con este vicio esencial tuvo efecto la renovación bienal de

1885, sin que contra ella se presentara reclamación alguna, y que la mesa interina no podía ser presidida por el Alcalde elegido por los que constituyeron el Ayuntamiento en contra de los preceptos de la ley.

Con fecha 26 de Junio acudieron á V. E. los reclamantes solicitando que se dignase aprobar la nulidad de las expresadas elecciones verificadas en Mayo último, como también separar del cargo de Concejales, tanto á los que fueron elegidos en 24 de Agosto de 1884 como á los de 1885, por estar ilegalmente nombrados unos y otros, á tenor de lo resuelto en casos análogos por Real orden de 4 de Marzo de 1886 y otras posteriores, y que se reponga al Ayuntamiento que fué elegido en Mayo de 1883.

Al constituirse la mesa interina de las elecciones que nuevamente tuvieron lugar en 27 de Junio, por haber sido declaradas nulas las verificadas en Mayo por virtud de la resolución de la Comisión provincial, por el referido D. Vicente Aguado y D. Maximiliano Gutiérrez se protestó también de la legitimidad del Alcalde D. Domingo Aguado para presidirla, cuya protesta fué desestimada; como también lo fué, según parece, en la sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento y comisionados en 24 de Julio, por no haber sido presentadas por los reclamantes las correspondientes cédulas personales.

Habiendo acudido éstos en alzada á la Comisión provincial, acordó asimismo desestimarle en cuanto á la forma, por la falta de presentación de las referidas cédulas, y en cuanto al fondo, porque la base en que se apoya la protesta se hallaba pendiente de resolución en el Ministerio del digno cargo de V. E., para ante quien recurrieron los reclamantes en 16 de Agosto último, solicitando que se declarasen nulas las referidas elecciones, y que después de repuestos en sus cargos los individuos que formaban el Ayuntamiento en 1.º de Julio de 1884, se hiciera la oportuna convocatoria para la celebración de otras nuevas.

La Sección entiende que, en efecto, deben declararse nulas todas las elecciones municipales verificadas en Villalaco desde 21 de Setiembre de 1884 hasta las últimas, que tuvieron lugar en el mes de Junio último.

Dieron origen á la celebración de las primeras las dimisiones presentadas por los individuos que en aquella época componían el Ayuntamiento y que indebida é ilegalmente fueron admitidas por el Gobernador de la provincia, puesto que, siendo los cargos concejiles obligatorios, y por tanto irrenunciables sin justa causa, y como no parece que hubiesen sido fundadas en ninguno de los que taxativamente determina el art. 43 de la ley Municipal, es evidente que los Concejales que

fueron elegidos como tales en las elecciones de 1881 y 1883 debieron continuar desempeñando sus cargos durante el tiempo por el que fueron electos, es decir, hasta 1885 los procedentes de la elección del primero de dichos años, y hasta 1887 los que procedían de la verificada en el último.

Por esta razón, el Ayuntamiento interino nombrado por el Gobernador en sustitución del propietario dimitente, fué nulo, y como consecuencia lógica y natural, fueron nulas también las elecciones verificadas en el mes de Setiembre de 1884, como presididas por una Corporación ilegítima.

Existiendo, pues, el mismo vicio de origen en las que se celebraron en 1885 y en las que tuvieron lugar en los meses de Mayo y Junio del año último, no cabe dudar de que son nulas también por la misma causa.

De modo, que á fin de subsanar dichas ilegalidades, lo procedente sería reintegrar en sus puestos á los individuos que en Agosto del referido año de 1884 presentaron sus dimisiones, y bajo su presidencia verificar la correspondiente elección; pero esto no puede tener lugar, una vez que, habiendo sido elegidos aquéllos en las celebradas en 1881 y 1883, ha terminado ya el tiempo por el cual el cuerpo electoral les confirió su representación, además de que el llevarse á cabo dicha reposición equivaldría á concederles una prolongación de funciones que la ley no autoriza ni consiente.

Pero como es de todo punto necesario adoptar una medida que ponga término á la anómala é irregular situación en que se halla el Ayuntamiento de Villalaco, entiende la Sección que, ya que dentro de la ley no existen términos hábiles para remediarla, lo más procedente sería adoptar el medio que más á ella se aproximase, y éste pudiera ser el que el Gobernador de la provincia nombrase un Ayuntamiento interino que en lo posible se compusiera de los individuos que en 1884, y antes de la presentación de las expresadas dimisiones, formaban la Corporación municipal, y se convocara seguidamente á elecciones que se celebrarían bajo su dirección y presidencia; pero teniendo siempre en cuenta que esta resolución, como dada para un caso especialísimo como el de que se trata, no ha de poder invocarse como precedente, sino en los que sean de todo punto semejantes.

En virtud de lo expuesto, la Sección opina:

1.º Que procede anular las elecciones municipales celebradas en Villalaco en Mayo y Junio del año último, así como las verificadas en 1884 á 1885 por haber sido presididas por Ayuntamientos ilegítimos.

2.º Que no habiendo términos

hábiles de reponer en sus cargos á los individuos que en 1884 componían la Corporación municipal, debe ordenarse al Gobernador de la provincia que nombre una interina en que figure el mayor número posible de aquéllos, á fin de que presida las nuevas elecciones que han de convocarse; y

3.º Que los Concejales que en ellas resulten electos han de someterse á un sorteo para fijar el turno de salida en la primera renovación bienal.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1888.—Albareda.—Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

Contaduría.

Desierta por falta de licitadores la subasta que debió verificarse en 19 del actual para atender á la alimentación, aseo y combustible de los penados á prisión correccional, la Comisión provincial, en vista á lo prescrito en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, acordó que se celebre un nuevo remate el día 3 de Julio próximo y hora de las diez de la mañana, con arreglo al pliego de condiciones inserto en el BOLETÍN de 9 del actual, núm. 284.

Palencia 21 de Junio de 1888.—El Vicepresidente, Marcelo Barrios.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Juzgado de primera instancia de Astudillo.

Don Deogracias Gil de la Cuesta, Juez de instrucción de este partido de Astudillo.

Por el presente edicto hago saber: Que en el día 9 del próximo Julio y hora de las once de su mañana tendrá lugar en el local de este Juzgado la tercera subasta sin sujeción á tipo de las fincas que se expresarán, situadas en este término municipal, para con su importe hacer pago de las costas de la causa seguida entre otros contra Luis Plaza, Juan San Martín, Teodoro y Domingo Martínez, Domingo Nava y Julian Saez, de esta vecindad, advirtiéndolo:

1.º Que será admisible cualquiera postura que se haga á las fincas objeto de la subasta.

2.º Que los compradores habrán de conformarse con los títulos de dichas fincas que obran en autos, y que las que carezcan de ellos se ha-

rán por los medios de la ley á costa de los deudores.

Y para que llegue á conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta se hace público por medio del presente.

Dado en Astudillo á 18 de Junio de 1888.—Deogracias Gil de la Cuesta.—Por mandado de su Señoría, Basilio Ordóñez.

Fincas de Domingo Martínez Amo.

1.ª Una casa, calle de Santa Clara, número 7, que está tasada en 1.250 pesetas.

2.ª Una tierra á la Madre la Fuente, de 6 cuartas, que está tasada en 95 pesetas.

Fincas de Teodoro Martínez Casado.

1.ª Una tierra á Valdecir, de 7 cuartas, que está tasada en 15 pesetas.

2.ª Otra tierra á Samotero, de 4 cuartas, tasada en 7 pesetas 50 céntimos.

3.ª Otra tierra al mismo pago, de 7 cuartas, tasada en 13 pesetas.

4.ª Otra tierra á Valdemeña, de 6 cuartas, tasada en 13 pesetas.

5.ª Otra tierra á Valdecidillo, de 4 cuartas, tasada en 7 pesetas 50 céntimos.

6.ª Un majuelo á Cardillo, de 4 cuartas, tasado en 150 pesetas.

Fincas de Domingo Nava López.

1.ª Una tierra al Cubo, de 9 cuartas, tasada en 75 pesetas.

2.ª Otra tierra á Valdemeña, de 6 cuartas, tasada en 13 pesetas.

3.ª Otra tierra á Valderromán, de 3 cuartas, tasada en 25 pesetas.

4.ª Otra tierra al Roble las Varas, de 3 obradas, tasada en 15 pesetas.

5.ª Otra tierra á Revil, de 2 obradas, tasada en 25 pesetas.

6.ª Una viña al Rebollar, de una cuarta, tasada en 30 pesetas.

Fincas de Juan San Martín Abad.

1.ª Una viña á la Rueda, de 2 cuartas, tasada en 70 pesetas.

2.ª Otra viña á Cansaviejas, de 2 cuartas, tasada en 40 pesetas.

3.ª Una tierra en igual pago, de 4 cuartas, tasada en 25 pesetas.

4.ª Otra tierra en referido pago, de 4 cuartas, tasada en 25 pesetas.

5.ª Otra tierra en indicado pago, de 2 cuartas, tasada en 10 pesetas.

Fincas de Julian Saez Duque.

1.ª Una tierra á Corona, de 5 cuartas, tasada en 50 pesetas.

2.ª Otra tierra á Cobatillas, de 12 cuartas, tasada en 12 pesetas.

Fincas de Luis Plaza Monteagudo.

1.ª Una tierra al Hornillo, de 9 cuartas, tasada en 100 pesetas.

2.ª Otra tierra á Valdearajas, de 4 cuartas, tasada en 25 pesetas.

3.ª Otra tierra á Valdelascubas, de 6 cuartas, tasada en 100 pesetas.

4.ª Otra tierra á Valdecidillo, de 4 cuartas, tasada en 50 pesetas.

5.ª Otra tierra en igual pago, de 5 cuartas, tasada en 25 pesetas.

6.ª Otra tierra al mismo pago, de 9 cuartas, tasada en 25 pesetas.

7.^a Otra tierra á Valdepedroso, de 5 cuartas, tasada en 25 pesetas.

8.^a Otra tierra á San Triste, de 5 cuartas, tasada en 25 pesetas.

9.^a Otra tierra á Valdecalas, de 6 cuartas, tasada en 10 pesetas.

10.^a Otra tierra á Revil, de 12 cuartas, tasada en 25 pesetas.

11.^a Otra tierra á la Hurtada, de 16 cuartas, tasada en 37 pesetas.

Ayuntamiento constitucional de Celada de Robledo.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el tercer trimestre del ejercicio económico actual de 1887-88, que forma la Secretaría en cumplimiento á lo que dispone el art. 109 de la ley Municipal vigente.

Día 3 de Enero, extraordinaria.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Sandalio Montero y Anderez.

Leída y aprobada el acta de la anterior, el Ayuntamiento acordó proceder en el acto y en unión de los Señores Vocales de la Junta de trabajos censales al examen de las cédulas declaraciones del Censo de población, nombrando una Comisión compuesta de los Vocales Señores D. Fernando Ruíz, D. Andrés Llorente, D. Pedro Antonio Quevedo, D. Felipe de la Fuente, Don Ramón Olea, D. Domingo Pérez y el infrascrito Secretario, para que ratifiquen el examen y procedan á formar el cuaderno auxiliar y resúmenes, y que éstos pongan los auxiliares que necesiten. Aprobando la distribución de fondos municipales del presente mes.

Día 6.

Presidencia D. Sandalio Montero y Anderez. Fué leída y se aprobó el acta de la anterior, quedando enterada la Corporación de la circular de la Comisión provincial referente al cobro gratuitamente de los intereses de la tercera parte del 80 por 100 de bienes de Propios, cuya disposición contiene el BOLETÍN OFICIAL de 31 de Diciembre del año retro, número 152, acordando no deliberar el asunto hasta ver como caminan los demás Municipios circunscritos.

Día 9, extraordinaria.

Se reunió el Ayuntamiento bajo la presidencia de D. Sandalio Montero y Anderez. Una vez leída quedó aprobada el acta de la anterior, procediendo en el acto á la formación del alistamiento para el reemplazo de 1888 en el expediente de su razón.

Día 13.

Presidencia D. Sandalio Montero y Anderez.

Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior, el Ayuntamiento acordó el nombramiento de su Médico titular á favor de D. Leopoldo Quevedo Bajón, con residencia en Redondo, accediendo á lo solicitado

por el mismo, con la dotación de 75 pesetas anuales por la asistencia á 8 familias pobres y los transeuntes que le ordene el Señor Alcalde, obligándose además á los reconocimientos de quintas. Accediendo á lo solicitado por el Alcalde de barrio de San Felices y la mayoría de vecinos del referido pueblo, en atención á que su convecino Felipe Canseco había comenzado á arrancar los cimientos de la represa de un canal de riego en el río de aquel pueblo y sitio de los Arnales, nombrar en Comisión para el reconocimiento á los Concejales Señores D. Felipe de la Fuente y Don Pedro Antonio Quevedo, á fin de resolver el hecho.

Día 20.

No habiendo concurrido suficiente número de Señores Concejales, no se celebró sesión, acordando el Sr. Presidente una extraordinaria para el día 23 de este mes.

Día 23, extraordinaria.

Constituido el Ayuntamiento bajo la presidencia del Sr. Montero. Leída y aprobada el acta de la anterior acordó, con vista de lo manifestado por los Concejales Sres. Fuente Salvador y Quevedo Gómez, del reconocimiento practicado en la represa de los Arnales, que se le amoneste al Canseco, para que ponga aquélla en el estado en que antes se hallaba, no impidiéndole el pradear su finca, señalándole un término de doce días para que lo verifique, notificándole este acuerdo. Archivar las listas de Compromisarios mediante no haberse presentado ninguna reclamación contra ellas durante su exposición al público. Formar las listas para cargos municipales, su exposición al público. Aprobar el padrón de vecindad, su exposición al público. Fué formado el plan petición de aprovechamientos forestales para el ejercicio próximo. Señalar para la cobranza del tercer trimestre de Consumos y Municipales el día 3 de Febrero entrante. Y últimamente se aprobaron las cartillas evaluatorias señalando un plazo de 15 días para la formación del apéndice.

Día 27.

Presidencia D. Sandalio Montero y Anderez.

Leída, fué aprobada el acta de la anterior. El Ayuntamiento acordó la aprobación del extracto de los acuerdos del segundo trimestre, y se cumpla con el mismo lo prevenido á este fin. Considerando insuficientes los impresos para la formación del nuevo Censo de población, reclamar los que se necesiten.

Día 29, extraordinaria.

Presidencia D. Sandalio Montero y Anderez.

Leída y aprobada el acta de la anterior, el Ayuntamiento acordó proceder á la rectificación del alistamiento de mozos en el expediente de su razón.

Día 3 de Febrero.

Presidida por el Alcalde Sr. Montero.

Leída se aprobó el acta de la anterior, siendo aprobada la distribución de fondos de este mes, importante 301 pesetas 87 céntimos, acordando que se cumpla lo prevenido á este fin.

Día 10.

Presidente D. Sandalio Montero y Anderez.

No concurrió suficiente número de Sres. Concejales, no se tomaron acuerdos y se convocó á sesión extraordinaria para el siguiente día.

Día 11, extraordinaria.

Presidente D. Sandalio Montero y Anderez.

Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior. El Ayuntamiento acordó proceder al cierre de las listas del alistamiento de los mozos del reemplazo actual, conforme al artículo 54 de la ley de Reemplazos de 11 de Julio de 1835, en el expediente de su referencia. Nombrar tallador para la medida en la clasificación y declaración de soldados á D. Pedro Fuente Simal, abonándole los honorarios por cuenta de lo consignado para gastos de quintas. Defiriendo á lo solicitado por Felipe Canseco, vecino de San Felices, en súplica de que se le castigue ó declare en libertad de reponer la represa de los Arnales, se le señaló un nuevo plazo de cinco días para que ponga á aquélla en la forma en que antes estaba y á satisfacción de los vecinos, y no haciéndolo, que se verifique á su costa, á cuyo fin se le dará nota de este acuerdo.

Día 12, extraordinaria.

Presidencia del Alcalde Sr. Montero Anderez.

Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior. El Ayuntamiento acordó que la clasificación y declaración de soldados del presente reemplazo señalada para este día, se practique en el expediente de su razón.

Nota. Las ordinarias del 17 y 24 de este mes y 2 de Marzo no se celebraron por impedirlo la abundancia de nieves y toda clase de mal tiempo; se imposibilitaron los caminos no pudiendo reunirse los Señores Concejales.

Día 5 de Marzo, extraordinaria.

Reunido el Ayuntamiento y Junta de trabajos censales, una vez leída el acta de la última sesión que tuvo lugar en el día 12 de Febrero último fué aprobada. Acordando que las sesiones que no se han podido celebrar por el mal tiempo de nieves, se trasladen por el Secretario á papel correspondiente las causas expresivas que se mencionan. Que los expedientes de los quintos se examinen y consten en el de su razón. Fué aprobado el Censo de población y para remitirle á la Superioridad con las cédulas declaraciones se comisionó al Sr. Presidente

para conducirlo y entregarle en la Capital de provincia, abonándole para gastos de viaje 30 pesetas. Y últimamente se aprobó la cuenta de gastos causados en la formación de dicho Censo, importante 141 pesetas 50 céntimos; no siendo suficientes las resultas de Imprevistos para sufragar el pago de dicha cantidad, que se forme presupuesto adicional conforme está prevenido. Se suspendió la sesión por media hora para dictaminar los asuntos de quintas. Reanudada nuevamente el Ayuntamiento acordó que para atender á remediar con la urgencia que se requiere las calamidades que con motivo de la espantosa nevada se acuda á la prestación personal para espalar las nieves en los caminos y calles hasta proporcionar el tránsito de un pueblo á otro, dándose comienzo á la operación en el día 7; que los concurrentes auxilien á los Alcaldes de barrio para que no cesen hasta conseguir el tránsito de los pueblos. Habiendo terminado sin reclamaciones su exposición al público el padrón de vecindad y la lista de electores y elegibles para cargos municipales y que se archiven en el de la Secretaría. Hacer presente al Excmo. Señor Gobernador civil, que por las causas del mal tiempo se hace imposible con la rapidez que se requiere, el cumplimiento del servicio administrativo, existiendo en esta localidad dos metros de nieve. Con arreglo á la circular núm. 226, que se forme el presupuesto adicional. Terminó la sesión aprobando la distribución de fondos de este mes, importante 301 pesetas 87 céntimos y que se cumpla lo prevenido á este fin.

Día 9.

Presidencia interina de D. Gaspar Anderez Redondo. Leída y aprobada el acta de la anterior, el Ayuntamiento acordó la formación en este día del presupuesto adicional al actual ejercicio para sufragar los gastos del nuevo Censo de población, quedó aprobado por el Ayuntamiento y Junta municipal, ascendiendo los gastos y los ingresos á 141 pesetas 50 céntimos. Se examinaron las liquidaciones de ingresos y gastos del presupuesto de 1886-87 y hallándolas conformes se aprobaron. Imposibilitados á causa de las nieves los caminos del distrito y el de Castillería que conduce á la cabeza de partido, que se limpien las nieves, invitando al efecto al Ayuntamiento de Herrerueta para que en unión como viene de costumbre, se proceda por prestación personal en los días 10 y 12 de los corrientes á hora de las nueve de su mañana, haciendo la designación de peones que corresponde á cada Ayuntamiento, en junto 52, comisionando al Concejal Sr. Quevedo para que dirija los trabajos.

Día 16.

Reunido el Ayuntamiento acordó

aprobar el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico entrante de 1888-89, importante la cantidad de 3.603 pesetas 93 céntimos y que se refunda en el mismo el adicional, importante 141 pesetas 50 céntimos. Convocándose para su ultimación la Junta municipal de asociados; también se prestó su conformidad al apéndice al amillaramiento y su exposición al público. Con vista de las calamidades extraordinarias por que venimos atravesando en el presente año económico, tanto con las nieves sucedidas en el verano último, más cuanto el largo y penoso invierno con la mucha abundancia de nieves y del mal estado en que se encuentran los campos por el desnive, acudir en demanda de auxilios al Sr. Presidente de la Exoma. Diputación provincial. Obligatoria la rendición de cuentas municipales, se acordó que se haga presente al Alcalde obligado á rendirlas. Ordenada por la Superioridad la reforma de la clasificación del soldado Antonio Alonso, se señaló para verificarla el 19 de los corrientes.

Día 23.

No se celebró sesión por no concurrir suficiente número de Señores Concejales por virtud del mal tiempo de nieves, señalando una extraordinaria para el día 28.

Día 28, extraordinaria.

Constituidos en Junta municipal los Sres. Concejales y asociados de la Asamblea, acordaron aprobar el presupuesto municipal ordinario formado con antelación por la Comisión de Hacienda, y que se exponga al público por espacio de quince días. El Ayuntamiento últimamente acordó que la cuenta municipal del año de 1886 á 87, pase al Sr. Síndico para su censura y que el expediente siga su tramitación legal, uniendo al mismo copia certificada de este acuerdo.

Día 30.

Presidencia de D. Sandalio Montero y Anderéz. Leída, fué aprobada el acta de la anterior. El Ayuntamiento acordó de conformidad con lo prevenido por el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia y Administrador de Propiedades é Impuestos, á fin de que se acuerden los medios de hacer efectivo el impuesto de Consumos para el ejercicio económico entrante de 1888 á 89, proceder al sorteo entre los contribuyentes por mencionado impuesto para sacar la Junta que en unión del Ayuntamiento han de acordar los medios expresados, en representación de todas las categorías.

Celada de Robledo 16 de Mayo de 1888.—El Secretario, Pedro Diez Llorente.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión pública de hoy Celada de Robledo 18 de Mayo de 1888.—

V.º B.º—El Alcalde, Sandalio Montero.—P. A. de la C. M., El Secretario, Pedro Diez Llorente.

Ayuntamiento constitucional de Autillo de Campos.

Terminado el repartimiento de este distrito municipal para la contribución territorial del ejercicio económico de 1888-89, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á los efectos de instrucción. El plazo señalado se entiende desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Autillo de Campos 19 de Junio de 1888.—El Alcalde Presidente, Próculo Mijares.

Ayuntamiento constitucional de Fuentes de Nava.

Terminado el repartimiento territorial de este distrito municipal para el año entrante de 1888-89, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para su examen y alegación si algún contribuyente se creyese agraviado, previniendo que pasado dicho término no serán oídas sus reclamaciones.

Fuentes de Nava 14 de Junio de 1888.—El Alcalde, Simeón Matía.

Ayuntamiento constitucional de Población de Campos.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial correspondiente á este distrito municipal para el próximo año económico de 1888 á 89, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales podrán examinarle los contribuyentes en él comprendidos y presentar sus reclamaciones si se considerasen agraviados, pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Población de Campos 19 de Junio de 1888.—El Alcalde, Nicanor Juárez.—El Secretario, Nicasio Negro.

Ayuntamiento constitucional de Castrillo de Onielo.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal, formado para el próximo año económico de 1888 á 89, se halla expuesto al público por término de ocho días, á contar desde que aparezca insertado este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo pueden examinarle los contribuyentes y hacer las observaciones que consideren justas.

Castrillo de Onielo 15 de Junio de 1888.—El Alcalde, Félix Beltrán.—El Secretario, Fulgencio de la Horra.

Ayuntamiento constitucional de Grijota.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal, que ha de regir en el próximo año económico de 1888-89, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Grijota 17 de Junio de 1888.—El Alcalde accidental, Eusebio Gato.—El Secretario, Manuel Casares Emperador.

Ayuntamiento constitucional de Quintanaluengos.

Hallándose terminado por la Junta pericial el repartimiento de la contribución territorial de este distrito correspondiente al año económico de 1888 á 89, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cuyo término los contribuyentes que se crean agraviados pueden reclamar en forma ante dicha Junta y Ayuntamiento, pues pasado el cual no será admitida reclamación de ninguna especie.

Quintanaluengos 18 de Junio de 1888.—El Alcalde, Mariano Mantilla.

Ayuntamiento constitucional de Villanueva de Henares.

Terminado en borrador el repartimiento de la contribución territorial de este distrito para el año de 1888 á 89, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales pueden examinarle los contribuyentes y hacer contra el mismo cuantas reclamaciones crean convenirles.

Villanueva de Henares 18 de Junio de 1888.—El Alcalde, Nicanor Argüeso.

Ayuntamiento constitucional de San Martín de los Herreros.

Habiendo terminado el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito el repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1888 á 89, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden interponerse las reclamaciones que creyeren justas los contribuyentes, en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no les serán admitidas por justas que sean.

San Martín de los Herreros 19 de

Junio de 1888.—El Alcalde, Apolinar del Río.—El Secretario, Isidoro Diez.

Ayuntamiento constitucional de Villagimena.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cuyo plazo pueden examinarle los contribuyentes é interponer las reclamaciones que crean oportunas, previniéndoles que transcurrido este plazo no se admitirá ninguna.

Villagimena 17 de Junio de 1888.—El Alcalde, Pedro Campo.

Ayuntamiento constitucional de Abia de las Torres.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1888 á 89, queda expuesto al público en la Secretaría de dicho Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean procedentes, advirtiéndoles que pasado que sea dicho plazo no serán admitidas las que se presenten por más justas que sean.

Abia de las Torres 19 de Junio de 1888.—El Alcalde, Mariano G. Alonso.

Ayuntamiento constitucional de Cordovilla la Real.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, que ha de regir en el año económico de 1888 á 89, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales los contribuyentes en él comprendidos podrán examinarle y presentar las reclamaciones puramente reglamentarias.

Cordovilla la Real 20 de Junio de 1888.—El Alcalde, Emilio Sendino.—El Secretario, Felipe Gómez.

Anuncios particulares.

La Junta de Propietarios de Paredes de Nava ha acordado sacar en arrendamiento los pastos naturales y rastrojera del campo de dicha villa por el término de un año, á contar del 1.º de Julio de 1888 hasta el 30 de Junio de 1889, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto por término de ocho días en la casa del Secretario del gremio D. Pedro Pérez Marcos. 3-8

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.